

 **ALERTA LEGAL**

**ENTRADA EN VIGOR DE
LAS MODIFICACIONES A
LA LEY 19.886 DE BASES
SOBRE CONTRATOS
ADMINISTRATIVOS DE
SUMINISTRO Y PRESTACIÓN
DE SERVICIOS y PUBLICACIÓN
DEL NUEVO REGLAMENTO**

16.12.2024

Entrada en vigor de las modificaciones a la Ley 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y publicación del nuevo reglamento

El 12 de diciembre de 2024 entraron en vigor la mayoría de las modificaciones introducidas a la ley N° 19.886 (la "Ley de Compras Públicas") por la ley N° 21.634. Si bien desde la publicación de este último cuerpo legal se encontraba vigente el nuevo capítulo VII sobre probidad y transparencia de la Ley de Compras Públicas, es desde este año que la mayoría de las modificaciones introducidas a la Ley de Compras Públicas entraron en vigor.

En efecto, desde el 12 de diciembre de 2024 y fruto de la entrada en vigor de dichas modificaciones legales:

- Aumentaron los órganos del Estado cuyos contratos de suministro de bienes y servicios deben regirse por la Ley de Compras Públicas (v. gr., el Congreso Nacional, el Ministerio Público, el Poder Judicial, los tribunales especiales, las corporaciones municipales, entre otros).
- Las empresas públicas creadas por ley, al igual que las sociedades del Estado, en lo referido a la adquisición, administración y disposición de bienes muebles, prestación de servicios y obras, deberán observar ciertas disposiciones del Capítulo VII sobre probidad y transparencia de la Ley de Compras Públicas.
- Entraron en vigor las disposiciones sobre participación de las PYMES en las compras públicas.
- Se reformó la competencia y los procedimientos seguidos ante el Tribunal de Contratación Pública, ya que este tribunal podrá incluso conocer de ciertas acciones durante la ejecución de los contratos públicos.

Sumado a lo anterior, el mismo 12 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial el **nuevo reglamento de la Ley de Compras Públicas**, contenido en el Decreto Supremo N° 661/2024 del Ministerio de Hacienda (el "Reglamento").

El nuevo Reglamento, dictado para ajustar la regulación a la ley, **se diferencia principalmente del reglamento anterior** en los siguientes aspectos:

- 1) Transparencia y Probidad: se amplían significativamente las normas de transparencia y probidad, incluyendo la obligatoriedad de inscripción en el Registro de Proveedores, la publicación de información sobre la gestión de contratos y la declaración de intereses y patrimonio de los funcionarios de la Dirección de Compras y Contratación Pública.
- 2) Economía circular: se introducen principios de economía circular en las compras públicas, promoviendo la reutilización y reciclaje de bienes.
- 3) Participación de Empresas de Menor Tamaño: si bien anteriormente se mencionaban algunas disposiciones para favorecer a las pequeñas y medianas empresas, con el nuevo Reglamento se fortalecen las medidas para promover la participación de empresas de menor tamaño, incluyendo su prioridad en el procedimiento de Compra Ágil y la promoción de cooperativas y empresas lideradas por mujeres.
- 4) Innovación en Compras Públicas: se regulan en detalle los procedimientos específicos para fomentar la innovación consagrados en la Ley de Compras Públicas, es decir, los Contratos para la Innovación y el Diálogo Competitivo de Innovación.

5) Registro de Proveedores: se amplía y detalla, incluyendo la calificación de los proveedores, la clasificación por tamaño de empresa, actividades económicas y la obligación de actualizar información sobre socios, accionistas y beneficiarios finales.

6) Procedimientos de Contratación: se detalla y amplía su regulación, incorporando los procedimientos especiales de contratación consagrados en la Ley de Compras Públicas, como la Compra por Cotización o la Subasta Inversa Electrónica.

7) Garantías y Multas: se especifican con mayor detalle las condiciones y montos de las garantías de fiel cumplimiento y las multas por incumplimiento contractual, incluyendo la posibilidad de eximir de garantías en ciertos casos.

8) Plataforma de Denuncias y Reclamos: se crea una plataforma electrónica para denuncias reservadas y una plataforma de reclamos para los procesos de contratación administrativa. Si bien existían con anterioridad los reclamos en este tipo de procedimiento de contratación, no se consagraban ni regulaban en el Reglamento.

9) Integridad: los oferentes que contraten con los organismos del Estado deberán acreditar la existencia de programas de integridad y ética empresarial. Esta acreditación será considerada un criterio de evaluación en las respectivas bases de licitación, pero en el caso de trato directo, dicha exigencia deberá incluirse en cláusulas específicas del contrato.

10) Sustentabilidad: se incluyen criterios de sustentabilidad ambiental en los procesos de contratación, promoviendo prácticas responsables con el medio ambiente.

Es importante tener presente que, el nuevo Reglamento¹, les otorga un plazo a los proveedores inscritos en el registro de proveedores de 45 días corridos contados desde su publicación, para actualizar la declaración jurada al nuevo formato que contempla el Reglamento. Es decir, los proveedores inscritos y habilitados en el Registro actualmente, deberán actualizar su declaración jurada antes de la medianoche del 26 de enero de 2025.

También, tal como lo disponen la ley 21.634 y el Reglamento, los contratos administrativos y los procedimientos de contratación cuya aprobación de Bases o términos de referencia haya ocurrido con anterioridad al 12 de diciembre de 2024, se regirán por la normativa vigente al momento de su aprobación.

Finalmente, aún hay ciertas modificaciones a la Ley de Compras Públicas que no han entrado en vigor. En el mismo sentido, el Reglamento condiciona la vigencia de sus disposiciones referidas a aquellos asuntos a la entrada en vigor de éstos. Así, las siguientes modificaciones a la Ley de Compras Públicas y, en consecuencia, también las disposiciones del Reglamento que refieren a dichas materias entrarán en vigor dentro de los siguientes meses, contados desde la publicación de la ley 21.634 (12/12/2023):

➔ **18 meses**: ley de economía circular en las compras públicas y de ciertos nuevos mecanismos de compra consagrados en la Ley, como los Contratos para la Innovación, el Diálogo Competitivo de Innovación y la Subasta Inversa Electrónica.

➔ **24 meses**: entrada en vigencia de las normas relacionadas a los procesos de contratación del MOP y del MINVU.

Contactos:



Gonzalo Jiménez
Socio



Rodrigo Mardones
Asociado

¹ Artículo segundo transitorio.